

respondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en mi residencia oficial accidental de San José de las Matas, a los veintitres días del mes de Marzo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

G. O. No. 4078.

NUMERO 1100.

VISTA la instancia del Honorable Ayuntamiento de la Común del Seybo fechada 31 de Octubre de 1928;

VISTO el párrafo 2o., Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la Común del Seybo para que pueda enajenar a título gratuito, un solar a favor de la Logia de Odd-Fellows "Concordia" destinado a la edificación de su local de reuniones y actos, en la misma Común.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4078.

NUMERO 1101.

ART. UNICO:— Se concede una pensión de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos oro) que deberá figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos, a favor de la Señora Doña María García de la Concha, mientras conserve la condición de viuda del educacionista Arístides García Mella.

PARRAFO:— Para los efectos de la presente ley, durante el año de 1929, se vota la suma de un mil quinientos pesos oro de los fondos generales de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.